



BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas para la formación de una bolsa de trabajo de Psicólogo/a, encuadrada en el Grupo A, subgrupo A1 (Ley 7/2007), para cubrir con carácter urgente y temporal, programas o servicios temporales o satisfacción de necesidades puntuales de personal, tanto funcionario como laboral, que se puedan producir a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa.

Las retribuciones asignadas al puesto de trabajo objeto de las presentes bases serán las siguientes: sueldo base, el establecido para el Grupo A, subgrupo A1 y con los complementos estipulados en el Catálogo de Puestos de Trabajo para el puesto de Psicólogo/a.

SEGUNDA.- Sistema de selección.

El procedimiento de selección será por concurso-oposición.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública y los artículos 56 y 57 del EBEP.
- b) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del Título universitario de Grado o Licenciatura en Psicología. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) No hallarse encurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/84, de 24 de diciembre y en el EBEP.
- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción del artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- h) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003,



de 2 de diciembre. A tales efectos, los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de dictamen favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado que acredite la discapacidad, así como el certificado de compatibilidad expedido por el organismo competente que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones del puesto objeto de esta convocatoria.

CUARTA.- Derechos de examen.

Los derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora, para este tipo de pruebas asciende a 60€. Asimismo el artículo 4.2 recoge las siguientes bonificaciones al abono de la tasa en los siguientes términos:

Del 5% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, y que no perciban ningún tipo de subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañara a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante de empleo no subsidiado.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, la cual se acreditará mediante credencial o certificado expedido por la Administración Autonómica.

Las víctimas de violencia de género, lo que se acreditará mediante copia de la denuncia efectuada ante el Juzgado o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las personas integradas en unidades familiares con rentas iguales o inferiores al IPREM, lo que se acreditará mediante copia de la última declaración de renta presentada o certificado de no presentación.

Las personas demandantes de vivienda de alquiler social, según certificado emitido por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Del 50% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

Las personas integradas en unidades familiares que sean familias numerosas con rentas iguales o inferiores al 1,5 del IPREM, lo que se acreditará mediante libro de familia y copia de la última declaración de renta o certificado de no presentación.

Las personas inscritas como demandantes de empleo en el INEM, con antigüedad mínima de un mes y que no se encuentren incluidas en el apartado anterior

QUINTA.- Solicituds, plazo y lugar de presentación.

Las personas que deseen tomar parte en las pruebas selectivas lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Presidente del Instituto, en la que harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en las Bases y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias, preferentemente en el modelo (Anexo I) que se facilitará en el mismo Instituto o en la página web municipal, se presentarán en el Registro General (Calle Velázquez, 8), en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, se remitirá copia de la instancia debidamente presentada en plazo en registro de entrada diferente del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, a la siguiente dirección de correo electrónico: imss@elda.es

La instancia se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsada del DNI, o documento equivalente probatorio de la identidad de la persona solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

b) Fotocopia de la titulación exigida en la Base tercera o resguardo del pago de tasa para su expedición.

c) Justificante de haber ingresado la tasa correspondiente por derechos de examen, en



la cuenta ES8500811500540001086613, del Banco Sabadell, S.A., debiendo hacer constar en el ingreso bancario el puesto al que aspira y/o la convocatoria.

d) La relación concreta y numerada de méritos a valorar (Anexo II) acompañada de copia compulsada de los documentos enumerados que lo acrediten. La no presentación o los defectos de justificación de dichos documentos durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.

e) Formulario de autobareación (Anexo III)

f) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en su caso.

SEXTA.- Admisión de personas candidatas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del Instituto, aprobará mediante resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Instituto y en la página web municipal, concediéndose un plazo de tres días naturales para interponer reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o revisadas en resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva. En dicha resolución se determinará la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar y fecha de celebración de la prueba de la fase de oposición.

SÉPTIMA.- Tribunal Calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: La Directora del Instituto, o personal funcionario de carrera en quien delegue.

Secretario: El del Consejo Rector, o personal funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Tres técnicos (de entre los funcionarios del Instituto, siempre que ello sea posible), que tengan relación directa con las funciones y cometidos del puesto objeto de esta convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal, excepto el secretario, contarán con voz y voto y la designación incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria.

Asimismo, se velará por la profesionalidad, imparcialidad y especialidad de sus miembros.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando concurran en estos miembros alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos deberán abstenerse de intervenir, del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Las actuaciones del Órgano de selección pueden ser impugnadas a través del recurso de alzada, ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde que aquellas se hicieran públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para las resoluciones del recurso de alzada, por la Presidencia se solicitará un informe al Órgano de selección actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases, y resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, sin que se produzca ninguna, se entenderá desestimada tal reclamación.



OCTAVA:- Desarrollo del proceso selectivo.

El sistema de selección constará de dos fases: oposición y concurso, siendo la calificación definitiva la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal calificador con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia , del procedimiento selectivo.

A) Fase de oposición:

Consta de dos ejercicios.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo de tiempo máximo de una hora, a uno de los dos temas extraídos al azar, inmediatamente antes del comienzo de la prueba de entre los temas comprendidos como materias generales (Temario. Temas Generales).

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 5 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionado con las funciones propias del puesto y con las materias incluidas en el Temario: Temas Específicos. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 5 puntos.

La calificación definitiva de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

B) Fase de concurso:

Junto con el resultado del ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá la relación de aspirantes que la hayan superado y fijará la fecha y hora para proceder a la baremación de los méritos presentados junto con la instancia. Los méritos alegados por las y los aspirantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El concurso no tendrá carácter eliminatorio y se puntuará de la siguiente forma:

1.- Experiencia profesional: La puntuación máxima de este apartado será de 7 puntos, con el siguiente desglose:

- 0,10 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas en puesto con funciones iguales o similares y de la misma categoría profesional al convocado.
- 0,05 puntos por cada mes completo de servicio activo por cuenta ajena en el sector privado en puesto con funciones iguales o similares y de la misma categoría profesional al convocado.
- 0,02 puntos por cada mes completo de servicio activo en la administración pública o por cuenta ajena en el sector privado en puestos de categoría inferior a la convocada con funciones en el Área de Servicios Sociales.



2.- Titulaciones académicas: La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto, con el siguiente desglose:

- 0,50 puntos para cada una de las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido y no hayan sido aportadas para cumplir con los requisitos de admisión.

3.- Formación complementaria: La puntuación máxima de este apartado será de 3 puntos, con el siguiente desglose:

- Cursos de 25 a 49 horas: 0,10 puntos
- De 50 a 74 horas: 0,20 puntos
- De 75 a 99 horas: 0,30 puntos
- De más de 100 horas: 0,50 puntos

4.- Experiencia docente: Hasta un máximo de 1 punto.

- 0,25 puntos por la impartición de cada una de estas posibles: ponencias, cursos, seminarios y similares en materia relacionada con las funciones a desempeñar.

5.- Valenciano: Hasta un máximo de 1 punto.

Grado superior: 1 punto

Grado medio: 0,75 puntos

Grado elemental: 0,50 puntos

Conocimiento oral: 0,25 puntos

6.- Otras lenguas comunitarias: Hasta un máximo de 1 punto.

Nivel C1: 1 punto

Nivel B2: 0,80 puntos

Nivel B1: 0,60 puntos

Nivel A2: 0,40 puntos

Nivel A1: 0,20 puntos

Concluida la baremación el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios y en la web municipal las listas provisionales con la puntuación obtenida en esta fase de concurso, desglosada en los distintos apartados del baremo, concediéndose un plazo de 2 días naturales para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal, expondrá las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, con desglose de las obtenidas en cada fase, sirviendo la misma como notificación a los interesados.

NOVENA.- Reglas para la valoración de los méritos.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo, escala, subescala, categoría y titulación exigida para su ejercicio, así como informe de vida laboral.

Los servicios prestados en entidades privadas se acreditarán mediante informe de vida laboral y los correspondientes contratos (o en su caso, certificado de empresa) donde se especifiquen las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización.

En ambos caso, las jornadas parciales se computarán proporcionalmente a la jornada completa de este Instituto que es de 37,5 h semanales.

Los cursos de formación y perfeccionamiento guardarán relación con las funciones del puesto e impartidos y homologados por organismos oficiales, universidades, sindicatos y cualquier otra administración pública. Los certificados en los que no conste el número de horas no se computarán, ni tampoco los de participación en jornadas, congresos o seminarios.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en



los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin.

Los conocimientos de Valenciano se valorarán siempre que se encuentre en posesión del certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano o equivalente.

Se valorarán los conocimientos de otras lenguas oficiales de la Comunidad Europea cuando se acrediten mediante certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas y demás centros oficialmente reconocidos y autorizados para expedirlos, o que hayan sido homologados previamente y la valoración se efectuará sobre el nivel completo más alto obtenido.

DÉCIMA.- Constitución de la Bolsa de Trabajo.

A la vista de la publicación, por el Sr. Presidente se aprobará la constitución de una bolsa de trabajo temporal que estará formada por el personal que hubiese superado el proceso selectivo, ordenada en función de la puntuación alcanzada.

En caso de empate en la puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos y por su orden; si aún así persistiera el empate, se decidirá por sorteo.

La presente bolsa de trabajo anula las constituidas con anterioridad y referidas a la misma especialidad.

UNDÉCIMA.- Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

La inclusión en la Bolsa de trabajo no generará derecho alguno frente al Instituto.

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Producido el llamamiento de conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento, aportando la documentación requerida, en el plazo de dos días naturales desde que fuese requerido, salvo urgente necesidad que el plazo será de un día natural. La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la Bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias, acreditadas en un plazo máximo de cinco días hábiles:

1. Que e/la aspirante se halle de permiso por paternidad / maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.
2. Por enfermedad común o accidente profesional.
3. Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración u empresa.

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca una vacante y en el tercero, pasará al último lugar de la lista, debiendo acreditar documentalmente este extremo, de lo contrario será excluido/a de la lista.

Los llamamientos se documentarán mediante diligencia de constancia por el funcionario que los realice.

La duración del nombramiento o de la contratación serán las que correspondan en función de las necesidades para las que se efectúa el mismo. En el supuesto que la prestación efectiva derivada del nombramiento o contrato fuese inferior a un mes, el trabajador no perdería el orden establecido en la bolsa.

En caso de formalización del nombramiento o contrato sin completar el periodo de un año de servicios, el aspirante podrá obtener otro u otros servicios hasta completar dicho



periodo.

Finalizada la vigencia del nombramiento o contratación y una vez alcanzado o superado dicho periodo de un año, en un único nombramiento o en la suma de ellos, no podrá formalizarse otro nuevo hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le corresponda nuevamente por turno.

DUODÉCIMA.- Periodo de vigencia.

El período de vigencia de la presente bolsa será de dos años contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la misma por el Sr. Presidente del Instituto. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno hasta que quede constituida la nueva.

Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria sean trabajadores temporales o funcionarios interinos del Instituto por su pertenencia a cualquier Bolsa de trabajo, deberán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores contrataciones o nombramientos en el ámbito de la misma.

DECIMOTERCERA.- Llamamientos extraordinarios.

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo podrán ser llamados, según su situación en la misma, con carácter extraordinario para proveer las vacantes o sustituciones que se pudieran producir en puestos de similares características, y que por razones de urgencia o de necesidades del servicio puedan originarse en este Instituto, siempre que concurran circunstancias similares a las de ésta. Si se produjera este supuesto extraordinario, previamente serán informados los delegados de personal y su renuncia, no conllevará variación en el orden del aspirante en la bolsa de trabajo.

DECIMOCUARTA.- Normas de la convocatoria.

El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en las presentes bases y en lo no previsto en las mismas a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 9 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en las Bases Generales que han de regir los procesos de selección del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto de disposiciones legales y reglamentarias en todo aquello que resulte de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

Las presentes Bases se publicarán, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, e íntegramente en el Tablón de Anuncios de este Instituto y en página web del Ayuntamiento de Elda:

<http://www.elda.es/es/servicios-sociales/295>

Los posteriores anuncios que desarrolle este proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas Bases se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria, que los datos personales facilitados a través del modelo de instancia y de la documentación aportada a los efectos, serán almacenados en un fichero de titularidad de este Instituto, con la única finalidad de valorar su candidatura. Asimismo, a través de estas



bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Instituto Municipal de Servicios Sociales, sito en C/ Velázquez, 8, C.P. 03600 Elda. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la Ley lo prevea o lo exija previamente.

DECIMOSÉPTIMA.- Referencias de género.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMOCTAVA.- Recursos.

Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, ante la Presidencia de este Instituto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido una desestimación por silencio. Así mismo podrá ejercitar cualquier otro recursos que considere pertinente.

TEMARIO:

TEMAS GENERALES:

TEMA 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y características. Principios generales. Procedimiento de reforma.

TEMA 2: Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

TEMA 3: Organización territorial del Estado. Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

TEMA 4: El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 5: La organización municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y las Comisiones Informativas.

TEMA 6: Las competencias municipales: sistema y determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas.

TEMA 7: El administrado: concepto, clases y elementos.



TEMA 8: Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases de procedimiento.

TEMA 9: Fases del procedimiento administrativo general. Silencio administrativo: concepto y regulación. Obligación de resolver. Silencio positivo.

TEMA 10: La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

TEMAS ESPECÍFICOS:

TEMA 1: La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

TEMA 2: Los Servicios Sociales Generales. Definición.

TEMA 3: Los Servicios Sociales Especializados. Definición y programas.

TEMA 4: Las competencias de la Administración Local en materia de servicios sociales.

TEMA 5: Funciones y competencias del profesional de la Psicología en el ámbito de los servicios sociales municipales.

TEMA 6: Los Equipos Municipales de Servicios Sociales. Composición y funciones. El Equipo Interdisciplinar.

TEMA 7: Marco legal y normativo del sistema de protección a la infancia en España y en la Comunidad Valenciana.

TEMA 8: Infancia y adolescencia. Necesidades y estrategias de intervención.

TEMA 9: La detección y actuación ante situaciones de desprotección infantil. Agentes implicados. Procedimientos de actuación.

TEMA 10: Programas de atención y apoyo técnico a las familias desde los servicios sociales municipales.

TEMA 11: Recursos especializados en materia de protección a la infancia.

TEMA 12: La entrevista como técnica de intervención individual y familiar.

TEMA 13: La intervención en situaciones de crisis de las familias.

TEMA 14: Ciclo vital de las familias y situaciones susceptibles de requerir apoyo profesional.

TEMA 15: Intervención psicosocial con mujeres víctimas de violencia de género.

TEMA 16: Actuación profesional ante procesos de duelo y muerte.

TEMA 17: La mediación ante conflictos familiares desde el ámbito de los servicios sociales.



TEMA 18: La atención a personas con enfermedad mental en el contexto de los servicios sociales comunitarios.

TEMA 19: Las personas mayores. Programas de intervención en el proceso de envejecimiento. Atención a las personas cuidadoras.

TEMA 20: Psicología y exclusión social: Factores psicosociales y factores individuales.